

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la «Gaceta Oficial».—(Art. 1.º del Código Civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.		
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 21 de Junio de 1920, se ha servido aprobar el Reglamento y formularios de la «Estadística militar del personal obrero», perteneciente a las industrias, fábricas, talleres, laboratorios, yacimientos y establecimientos determinados que rindan productos para las necesidades, abastecimientos, higiene y curación del Ejército y de la Marina de guerra, con el carácter de provisional que le asigna el artículo 25 del propio Reglamento, que ha sido redactado por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, y a cuya ordenación han prestado su conformidad los Ministerios de la Guerra y de Marina.  
De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.  
Excmo. Señor...

REGLAMENTO PROVISIONAL  
para la formación de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 1.º En las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, agregando para estos efectos a la de la segunda Región las islas Canarias; a la de la tercera Región Ceuta, Melilla y nuestra zona de Protectorado en Marruecos, y a la de la cuarta Región las islas Baleares, se llevará una estadística militar de todo el personal obrero que preste sus servicios en industrias o laboratorios militares o civiles, en el ramo de construcción o similar, en industrias de manufacturas o de primeras materias utilizables para la fabricación de toda clase de material, tanto de guerra como sanitario, de alimentación, de vestuario y equipo, directa o indirectamente necesario para el sostenimiento del Ejército y de la Armada en períodos de movilización total o parcial.

Artículo 2.º Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada fábrica, taller, laboratorio o Empresa constructora, deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en la forma y con arreglo a las instrucciones que rijan

en la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 3.º De las clasificaciones adoptadas se dará conocimiento a los patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científica especulativa, sirviéndose de una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero arreglada al formulario número 1.

Los patronos devolverán al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles la parte izquierda de la papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero, estampando en ella su firma.

La del Gerente de la Empresa se pondrá debajo del V.º B.º, y a su costado el sello de la razón social, si lo tuviere.

En el caso de que la fábrica no dependa de ninguna Empresa, la papeleta que se devuelve llevará la firma del Ingeniero o maestro y el V.º B.º del patrono.

Cuando el Ingeniero o maestro sea el mismo patrono, estampará su firma en los dos lugares correspondientes.

Artículo 4.º En las fábricas y establecimientos militares, la papeleta que se devuelve al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles llevará la firma del segundo Jefe y el V.º B.º del Director o primer Jefe.

Artículo 5.º Recibidas por el Jefe de la Comisión de Movilización de

Industrias civiles las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, sacará una copia de cada una de ellas para remitirlas en la primera quincena del mes inmediato a la Sección de Movilización de Industrias civiles, acompañadas de un estado-resumen en el que se expresen las comprendidas en cada envío. (Formulario número 2.)

Artículo 6.º Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se separará del oficio de remisión de las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero su parte inferior; poniéndole un sello de fechas se devolverá al Jefe de la Comisión que lo haya remitido.

Artículo 7.º Si en una misma entidad social hubiese talleres que se dedicasen a la fabricación o elaboración de productos comprendidos en distintas agrupaciones industriales; y si esos talleres tuviesen gran importancia y funcionasen aisladamente, se hará para cada grupo o subgrupo industrial una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 8.º En el mes de Enero de cada año los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles de las distintas Regiones, por cada papeleta matriz de la estadística del personal obrero que tenga en su Archivo, remitirán a los Jefes, Patronos o Encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás Establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, unos duplicados estados arreglados al formulario número 3.

Los expresados Directores, Jefes o Patronos, cubriendo ambos ejemplares los cursarán al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que las haya remitido, ya sea directamente, ya por mediación de la Autoridad militar local, o por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

En las localidades en que residan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles serán sus Jefes y Oficiales los encargados de entregar los ejemplares de las hojas de estadística a los directores o patronos de los establecimientos industriales.

Artículo 9.º Al cubrir las hojas de la estadística militar del personal obrero en forma análoga al modelo número 4, se tendrá cuidado de insertar al respaldo, en hojas adicionales cuando sea necesario, las especialidades del personal de Ingenieros y Maestros, y con toda precisión las de los obreros de primera, segunda y tercera categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, para que en todo tiempo se pueda saber, sin dudas ni vacilaciones, los oficios propios de cada obrero.

Artículo 10. La clasificación profesional de los individuos que deban figurar en la estadística militar obrera se fundamentará en los siguientes grupos, con sus correspondientes categorías:

**PRIMER GRUPO.**—Personal con título profesional:

*Primera categoría.*—Ingenieros con títulos del Estado, Doctores y Licenciados en Ciencias físico-químicas, naturales y de Farmacia.

*Segunda categoría.*—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial con título profesional del Estado.

**SEGUNDO GRUPO.**

*Categoría única.*—Maestros, Sobrestantes y Contramaestros.

**TERCER GRUPO.**—Obreros:

*Primera categoría.*—Los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear los útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se les entreguen y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

*Segunda categoría.*—Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aquéllos obreros para poder ejecutar los trabajos que se les encomiende.

*Tercera Categoría.*—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utiliza-

ción industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

*Cuarta categoría.*—Los restantes, como peones y braceros no incluidos en el censo obrero militar.

Artículo 11. Las Juntas regionales de Movilización podrán, con sus acuerdos y con el conocimiento de la industria de la región, adoptar las gestiones convenientes para la comprobación, en determinados casos, de los diversos individuos que figuran en los grupos de la clasificación profesional a cuyo fin les prestará todo su auxilio la Comisión regional respectiva.

Artículo 12. En las agrupaciones 3 y 4 se incluirá a todos los que figuren inscriptos en el censo militar del personal obrero, adicionándoles los que, sujetos a las leyes militares, estén clasificados en la cuarta categoría del tercer grupo.

Artículo 13. A los comprendidos en las agrupaciones 13, 14, 15 y 16 se pondrá siempre, a continuación del oficio y entre paréntesis, cuando se sepa, su nacionalidad; en otro caso la anotación será de «nacionalidad desconocida».

A los obreros comprendidos en la cuarta categoría del tercer grupo de la clasificación provisional, comprendidos en las expresadas agrupaciones 13, 14, 15 y 16, se les reunirá en la casilla de oficio, dentro de cada agrupación, por nacionalidades; poniendo acoplados, dentro de cada una de esas agrupaciones, los de nacionalidad extranjera desconocida.

Artículo 14. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, una vez hayan revisado las hojas estadísticas del personal obrero que, con arreglo al artículo 8.º, recibiesen de los Jefes, patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, las acoplarán a las instrucciones recibidas por la Sección de Movilización de Industrias civiles: las presentarán después en la primera reunión que tenga la Junta regional de Movilización de Industrias civiles, para con su beneplácito, firma del Secretario y sello de la Junta, devolver uno de los ejemplares a la fábrica, taller o centro que lo haya cursado, cuyo jefe o patrono lo conservará como acuse de recibo.

Artículo 15. Si en las Comisiones regionales de Movilización de Industrias civiles no se recibiesen antes del 1.º de Abril las hojas de la estadística militar del personal obrero perteneciente a algún establecimiento industrial de los de su región, en caso de ser militar o naval se le interesará su envío, remitiéndole nuevos juegos de ejemplares del formulario número 3; si fuese establecimiento ajeno al Ejército o Armada, en caso de estar en distinta localidad, se comisionará al

Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo para entregar los ejemplares de las hojas de la estadística militar del personal obrero al director o patrono, recogerle los dobles ejemplares, cuando sean cubiertos, y devolverlos al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les hubiese remitido.

Artículo 16. Vistas por las Juntas regionales de Movilización de Industrias civiles las hojas de la estadística militar del personal obrero, los Jefes de las Comisiones respectivas anotarán sus resúmenes en las hojas de los correspondientes cuestionarios, que se sujetarán al formulario número 5, y, a la vez, harán las relaciones del formulario número 6 para cursarlas a la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 17. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se anotarán los expresados datos en los correspondientes cuestionarios; una vez efectuada la anotación se devolverá la relación, poniéndole un cajetín de anotado, a la Comisión que la haya remitido.

Artículo 18. En el mes de Agosto de cada año se procederá por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles a redactar el resumen de la estadística militar del personal obrero de su región, para lo cual los reunirá en las 16 agrupaciones, habiendo para cada una de las 12 primeras unos estados análogos al formulario número 7, y para las cuatro restantes empleando el formulario número 8; teniendo presente que en las casillas de «Nacionalidad» se anotarán, de izquierda a derecha, por orden alfabético, siendo la última casilla de la derecha la de «Nacionalidad desconocida».

Artículo 19. El resumen dispuesto en el artículo anterior se hará por triplicado adicionándole por el Jefe de la Comisión una sucinta Memoria, en la que se expresarán las observaciones que estime más convenientes, para la más perfecta realización de la estadística.

Los tres ejemplares se presentarán a la Junta regional en la primera reunión que celebre, pasado el mes de Agosto, y a continuación de cada uno se transcribirá el informe de la expresada Junta, quedando uno de los ejemplares en su archivo.

El segundo ejemplar se cursará por el Jefe de la Comisión a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y el tercero quedará en la Comisión.

Artículo 20. La Sección de Movilización de Industrias civiles procederá; después de recibidas las estadísticas regionales, a hacer un resumen general de la estadística militar del personal obrero de todas las Regiones, sujeta a la misma norma que la que se prescribe para las Comisiones de Movilización, a la que acompañará también una Memoria que comprenda las observaciones que se

comprenda deban tenerse presentes, más las propias, y con una razonada exposición se elevará a la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 21. Examinada la estadística general por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, con su aprobación o con las observaciones que esa Junta estime pertinentes, se redactarán tres copias; una para cursarla al Estado Mayor Central de la Armada, otra para el Estado Mayor Central del Ejército y la tercera quedará archivada en la Sección, la que, a su vez, dictará las disposiciones oportunas que se deduzcan de las resoluciones dictadas por los Ministerios de Guerra y Marina y por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 22. La estadística militar del personal obrero tendrá carácter de confidencial, sin que sus documentos puedan usarse para otros fines que los puramente impuestos por la parte de servidumbre que, decretada la Movilización industrial, con venga a la necesidad de la Nación.

No podrá fundamentarse sobre ella acción fiscal alguna, ni comunicarse a persona extraña, ni aun en virtud de exhorto u oficio de otra Autoridad.

Los funcionarios que faltaren a esta obligación incurrirán en las penas de los artículos 378 y 379 del Código penal, si por las circunstancias y consecuencia del hecho no estuvieran incluidos con penas mayores en las disposiciones penales dictadas para la defensa nacional.

Artículo 23. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los que falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, serán exigibles en todo tiempo con arreglo a los Códigos correspondientes y con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades dicten los Generales en Jefe en campaña o las Autoridades de los territorios declarados en estado de guerra, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que tomen, en uso de sus funciones, las Autoridades gubernativas o administrativas de cualquier orden que sean.

Artículo 24. Al llevarse a la práctica la ejecución de este Reglamento, por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles se acordarán las disposiciones necesarias y se interesará de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación por el Ministerio correspondiente, para que llegue a conocimiento de la industria civil, así como la necesidad de cumplirlo en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 25. Transcurridos tres años desde la publicación de este Reglamento provisional, se le dará carácter definitivo en la nueva disposición que se dicte, confirmando o modificando sus preceptos con arreglo a lo que la práctica aconseje.

Aprobado y publíquese. Madrid 16 de Noviembre de 1923. — El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magáz.

(Gaceta del día 27 de Noviembre de 1923).

**Formulario núm. 1**

**PAPELETA MATRIZ DE LA ESTADÍSTICA MILITAR  
DEL PERSONAL OBRERO**

Razón social .....  
 Nombre de la fábrica .....  
 Taller de .....  
 Número del cuestionario .....

El ..... que suscribe acusa recibo al jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la ..... Región de la PAPELETA MATRIZ DE LA ESTADÍSTICA MILITAR DEL PERSONAL OBRERO, según la cual está clasificada en el Grupo ..... designado por la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la ..... Región.

..... de ..... de 19.....  
 El .....

V.º B.º  
 El .....

Sello  
de  
la Industria

**MOVILIZACIÓN DE INDUSTRIAS CIVILES**

**Papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero**

Ayuntamiento .....  
 Provincia de ..... Región militar .....  
 Nombre de la fábrica .....  
 Razón social .....  
 Taller de .....

**CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL**

.....  
 .....  
 ..... de ..... de 19.....

El Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles  
de la ..... Región

Sello  
de  
la Comisión

**Formulario núm. 2**

(ANVERSO)

**COMISION DE MOVILIZACION  
DE  
INDUSTRIAS CIVILES**  
DE LA ..... REGIÓN

Número .....

Excmo. Sr.:  
 Adjunto tengo el honor de cursar a V. E. las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, formuladas en el mes próximo pasado, que se detallan a continuación:  
 Dios guarde a V. E. muchos años.  
 ..... de ..... de 19.....  
 El Jefe de la Comisión,

NÚMERO del cuestionario	GRUPO DE LA INDUSTRIA
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

..... TREPADO .....

Recibidas las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero que acompañaban a su escrito núm. .... de ..... de ..... de 19....

Sello  
de  
la Sección

(REVERSO)

NÚMERO del cuestionario	GRUPO DE LA INDUSTRIA
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles.  
MADRID



## HOJA ESTADISTICA DEL PERSONAL OBRERO

Nombre de la fábrica y razón social «MAQUINARIA Y METALURGIA ARAGONESA» (S. A.)

Número del cuestionario, 4.168; Región 5.ª; Provincia, Zaragoza; Localidad, Utebo.

## GRUPO INDUSTRIAL

AGRUPACIÓN	CALIFICACIÓN PROFESIONAL								TOTAL GENERAL			
	PRIMER GRUPO — Categorías		SEGUNDO GRUPO — Categoría única	TERCER GRUPO — Categorías				Total.				
	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª					
Sujetos a las leyes militares .....	Incluidos en los 3 primeros años deservicio		Ejército... (1)					53	53	53		
			Armada... (2)					2	2	2		
	Inscriptos en el censo obrero militar.....		Ejército... (3)		2	1	10	15	3		28	31
			Armada... (4)									
Varones.....	Menores de dieciseis años.... (5)								1	1	1	
	Entre dieciseis y veinte años.. (6)								4	4	4	
	Entre veintiuno y treinta y ocho años..... (7)							1	2	3	6	
	Entre treinta y nueve y cuarenta y cuatro años..... (8)		1		3	6	8	1	4	19	23	
	Mayores de cuarenta y cuatro años..... (9)		1		4	4	4		2	10	15	
No sujetos a las leyes militares... Hembras.....	Menores de catorce años.... (10)											
	Entre catorce y veintidós años..... (11)								2	2	2	
	Mayores de veintidós años (12)								6	6	6	
Extranjeros	Varones		Menores de diez y seis años (13)									
			Mayores de diez y seis años (14)				1	2	1		8	11
Hembras	Menores de veintitrés años. (15)								1	1	1	
	Mayores de veintitrés años. (16)								2	2	2	
TOTALES.....			2	2	9	22	29	6	88	145	158	

(REVERSO)

Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número	Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número
3.ª	Industrial.....	Primer grupo, primera categoría.....	2	3.ª	Ajustadores.....	Tercer grupo, segunda categoría.....	8
8.ª	De minas (químico).....	Idem, segunda ídem.....	1	3.ª	Torneros.....	Idem id.....	4
9.ª	Industrial (electricidad).....	Idem id.....	1	3.ª	Forjadores.....	Idem id.....	1
				3.ª	Fundidores.....	Idem id.....	2
3.ª	Ajustadores.....	Segundo grupo.....	1	7.ª	Delineantes.....	Idem id.....	1
8.ª	Fundidores.....	Idem.....	2	8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	3
8.ª	Carpinteros.....	Idem.....	1	8.ª	Fundidores.....	Idem id.....	5
9.ª	Torneros.....	Idem.....	1	9.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	4
9.ª	Ajustadores.....	Idem.....	2	14	Forjadores (suizo).....	Idem id.....	1
14	Fundidores (franceses).....	Idem.....	1				
9.ª	Caldereros.....	Idem.....	1	3.ª	Carpinteros.....	Tercer grupo, tercera categoría.....	1
				3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2
3.ª	Ajustadores.....	Tercer grupo, primera categoría.....	6	7.ª	Ajustadores.....	Idem id.....	2
3.ª	Torneros.....	Idem id.....	1	8.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	1
3.ª	Forjadores.....	Idem id.....	1				
3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2	<i>Extranjeros.</i>			
8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	4	14	Franceses.....	Cuarto grupo, cuarta categoría.....	4
8.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	2	14	Belgas.....	Idem id.....	2
8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	2	14	Alemanes.....	Idem id.....	1
9.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	2	14	Suizos.....	Idem id.....	1
14	Fundidores (belgas).....	Idem id.....	1	15	Franceses.....	Idem id.....	1
14	Forjadores (italianos).....	Idem id.....	1	16	Belgas.....	Idem id.....	2



## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Destinos vacantes a proveer, según la Ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.*

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

180. Ayuntamiento de Valle de Cerrato.—Guarda municipal, con 940 pesetas (primera categoría).

481. Ayuntamiento de Guardo.—Guarda municipal, con 540 (primera categoría).

482. Ayuntamiento de Cevico de la Torre.—Recaudador municipal, con el 2 por 100 de cobranza (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 16 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Madrid de 26 Enero de 1925.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

##### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador Don Luis Gómez Casado, en representación de Don Jerónimo Arroyo López, se ha interpuesto con fecha veintiocho del actual, ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo, recurso contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial de fecha seis de Noviembre último, que negó al recurrente el derecho a percibir sus honorarios de nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas ochenta y ocho céntimos, como Arquitecto, autor de un proyecto Hospital.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley Contencioso-administrativa, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.— José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

#### MONTE DE PIEDAD

##### DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Alhajas de primera subasta.

406. Bolsillo para señora, de plata, de malla.

410. Afiler imperdible oro y diamantes, afiler corbata oro y ágata, afiler corbata oro y Eibar, bandeja plata con iniciales A. B., bolsillo plata para señora, boquilla redonda y otro bolsillo señora, boquilla en escuadra.

452. Rosario de plata y nácar.

456. Reloj de plata de pulsera para señora.

957. Imperdible oro de ley con perlas, chispas de diamantes.

458. Sortija oro 16 kilates, con piedra negra, peso cuatro adarines.

478. Reloj bolsillo para caballero, de plata, con cadena de metal.

482. Par pendientes oro de ley con un diamante, sortija oro de ley con cuatro diamantes, otra oro de ley con dos brillantes, otra de oro bajo, seis cubiertos plata de ley, peso 30 onzas, estuche con seis cuchillos plata para postre y estuche con 12 cucharillas de plata.

#### Alhajas de segunda subasta.

370. Sujetador oro 16 quilates, peso dos adarines y sortija oro de ley con un diamante y dos granates.

401. Reloj remontoir de bolsillo para caballero, de plata y esmalte negro, marca Zenith, núm. 3.224.

#### Ropas, etc. de primera subasta.

3202. Colcha de algodón de fábrica, sábana, almohadón, dos camisas de hombre y otra de mujer.

3210. Cubremantillas de piqué y blusa de cambray.

3217. Colcha de percal.

3219. Falda de lana y blusa de batista.

3226. Sábana y enagua.

3229. Toalla de baño.

3232. Pantalón tela de Mahón, camisa de señora, almohadón y pantalón de lienzo.

3246. Corte traje de algodón para caballero.

3267. Colcha de algodón de fábrica, sábana, almohadón, dos cortinas punto, pantalón tela algodón de hombre y pelerina.

3275. Enagua, dos velos de lana y falda de percal.

3280. Falda de merino, otra de lana y chaquetilla de merino.

3285. Dos mantillas de bayeta, cubremantillas lienzo, mantel y chaqueta algodón.

3288. Colcha de algodón de punto, enagua, camisa de señora, falda de lana, calzoncillo de lienzo, almohadón y camiseta.

3291. Mantón de merino y mantilla toalla.

3293. Sábana, dos almohadones, toalla y manteo mulotón.

3319. Una sábana.

3330. Funda de colchón, toalla y bufanda de lana.

3331. Cubremantillas y capa piqué, levita merino y edredón punto.

3336. Manteo algodón de punto y abrigo paño, de niño.

3337. Un corte de paño para caballero.

3340. Mantón de lana.

3353. Dos pantalones de punto, dos manteos de punto e impermeable de niño.

3389. Chaqueta de astracán, blusa de batista y mantilla toalla.

3382. Una cortina de yute.

3400. Falda y levita de lana, mantilla toalla y cubierta algodón punto.

3411. Colcha de percal y retazo de satín.

3446. Sábana, dos camisas percal, caballero, toalla, chambra lienzo y blusa satín.

3459. Sábana, almohadón, ameri-

cana de paño y retazo tela algodón.

3474. Sábana y colcha de algodón de fábrica.

3481. Dos sábanas, chaqueta paño, de señora y falda de lana.

3482. Camisa de caballero, camiseta y retazo percal.

6. Colcha de algodón adamascada.

7. Falda de percal, sábana, almohadón y dos toallas.

16. Dos enaguas, colcha percal, camisa de hombre, dos toallas, toquilla de lana, delantal de percal y chaquetilla de algodón.

31. Manteo y colcha de punto.

32. Pelliza de paño con cuello de rizo.

33. Un retazo de dril.

42. Traje lana para señora, pantalón lienzo, vestido niño, cambray, camisa para niño y toalla.

49. Sábana, falda de paño, mantilla mulotón y chaquetilla de algodón.

50. Cuadrante, almohadón y camisa percal, caballero.

52. Falda de percal, otra de lana, enagua y mantilla de tul.

55. Enagua, pelerina de lana, cubrecorsé lienzo y dos bufandas lana.

56. Tres toallas, dos manteles y retazo de lienzo.

70. Sábana, enagua, falda de algodón, velo y toalla.

71. Pelliza de astracán.

74. Tela para un colchón.

78. Pelliza de paño para caballero, con cuello de rizo.

80. Manteo de mulotón y dos cortinas de punto.

84. Sábana, chaqueta de lana, toalla y mantilla mulotón.

86. Colcha de lana.

93. Colcha de punto y falda de lana.

95. Colcha algodón de fábrica, abrigo lana para señora, chaqueta de dril, enagua, pantalón de lienzo, traje de lana y servilleta.

97. Una sábana.

100. Dos sábanas y vestido lana para señora.

104. Falda y blusa de lana, abrigo de invierno para niña, manteo punto de idem, chambra de percal, camisa, pantalón y habero lienzo para niño.

106. Falda de satín, enagua, mantilla mulotón y cubremantillas piqué.

111. Dos sábanas y manteo de estambre.

123. Dos sábanas y almohadón.

128. Funda de colchón y colcha de percal.

129. Un retazo de lienzo.

131. Dos toallas y almohadón.

138. Falda de algodón, camiseta y mantilla mulotón.

140. Enagua, camisa señora, toalla, servilleta, chambra lienzo y abrigo piqué, de niño.

145. Enagua, bufanda de algodón y servilleta.

153. Falda y blusa de algodón.

154. Dos sábanas, enagua, pantalón y chambra de lienzo y dos servilletas.

156. Dos almohadones, mantilla bayeta y cubrebandejas lienzo.

159. Sábana, dos enaguas y mantilla bayeta.

173. Tres sábanas.

188. Vestido piqué, de niña, manto de lana y enagua.

190. Retazo de lienzo.

220. Sábana, falda de satín y retazo de dril.

222. Retazo de percal y mantel.

223. Sábana y almohadón.

232. Falda y chaquetilla de lana y enagua.

242. Falda de satín y jersé de punto.

257. Camisa de hombre y otra de señora.

259. Camisa de caballero, camiseta y chaleco fantasía.

274. Dos camisas de mujer, falda y bata de percal, visillo y lazo de seda.

278. Falda de lana y dos retazos de lienzo.

281. Mantón de merino y seis servilletas.

284. Dos sábanas, toalla, manto de lana y colcha algodón de fábrica.

288. Manteo estambre, niña, cuatro camisas de hombre, mantel, siete servilletas, falda de seda, capa y cubremantillas batista.

291. Sábana, camiseta y pañuelo mano.

294. Mantilla de bayeta y dos almohadones.

303. Sábana y tapabocas de algodón.

310. Dos almohadones, enagua y manteo mulotón, niña.

319. Dos sábanas, funda de almohada y bufanda de lana.

321. Tapabocas de lana.

325. Colcha de algodón de fábrica, sábana, toalla y almohadón.

337. Tres pantalones punto, bata algodón, camisa hombre, almohadón y blusa batista.

363. Cuatro toallas y delantal de batista.

364. Seis sábanas.

375. Falda de merino, blusa de raso, toalla, dos almohadones y velo primera comunión.

376. Falda y levita de lana.

381. Vestido de lana y mantilla toalla.

385. Cinco toallas y vestido lana, de niña.

405. Sábana y mantilla mulotón.

409. Camisa de hombre, falda de algodón y almohadón.

411. Falda de lana y mantilla toalla.

413. Sábana y dos almohadones.

420. Sábana, camisa de mujer, camiseta, blusa lienzo, falda y manteo algodón, niña.

447. Mantón de merino.

450. Dos sábanas y corte de paño para caballero.

457. Enagua, camiseta, almohadón, manteo punto y cubremantillas percal.

#### Ropas etc. de segunda subasta

2385. Pañuelo de merino y manto de lana.

2832. Dos mantas de lana y manta de viaje de idem.

NOTA. Las halajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 26 de Enero de 1925.—El Director Gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

#### REGIMIENTO DE INFANTERÍA.

CANTABRIA N.º 39.

#### Juzgado de Instrucción.

#### Requisitoria.

Leoncio Martín Rodríguez, hijo de Julian y de Teodosia, natural de Palencia, edad 23 años, domiciliado últimamente en Francia—Departamento del Ande, Cantón de Sines-

tar-Santa Valiera, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Don Cándido Fernández Ichaso, Comandante del Regimiento Infantería Guipuzcoana núm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 30 de Enero de 1925.—El Comandante, Juez instructor, Cándido F. Ichaso.

## Ayuntamientos

### Paredes de Nava.

#### Edicto.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad se sacan a primera y pública subasta, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 18 de Marzo próximo, desde las diez a las trece horas, por el precio de su tasación, las fincas siguientes; propiedad del Pósito Pio de esta villa.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de esta villa, como todas las demás, que se dirán, sita al pago de Carre-Palencia, de nueve cuartas, equivalente a setenta y tres áreas, linda al Norte la de herederos de Don Atanasio Pinacho, Poniente la de herederos de Bernardino Aries, Sur la de Castor Fernández, Oriente senda; tasada en 575 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carre-Astudillo, de dieciséis cuartas, equivalente a una hectárea y doce áreas; linda al Norte con la de herederos de D. Dámaso Gutiérrez, Poniente la de los de D. Pedro Parra, Sur camino y Oriente la de los herederos de Don Lucio Bedoya; tasada en 1.300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra a Obispo, de cuarta y media, equivalente a diez áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte camino, Poniente la de Pablo del Río, Sur y Oriente la de D. Juan Ortega; tasada en 125 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Capitán, de dieciséis cuartas, equivalentes a una hectárea y doce áreas; linda al Norte la de herederos de Félix León, Poniente la de Artemón Gutiérrez, Sur la de herederos de D. Atanasio Pinacho y Oriente Sangradera; tasada en 1.300 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra a la Toranza, de catorce cuartas, equivalentes a noventa y ocho áreas; linda al Norte la de Ricardo Calonge, Poniente la de D. Juan Ortega, Sur la de herederos de D. Bartolomé de la Fuente y Oriente Sendero; tasada en 900 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra a la Piñuela o Arlar, de siete cuartas, equivalentes a cuarenta y nueve áreas; linda al Norte la de herederos de Lorenzo Lobete, Poniente sendero, Sur la de Gregorio Infante y Oriente la de Luis Rodríguez; tasada en 450 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra a la Pedrosa, de doce cuartas, equivalentes a ochenta y cuatro áreas; linda al Norte la de herederos de Saturnino Pesquera, Poniente la de Teodoro Valdecañas, Sur camino y Oriente la de los herederos de Patricio Alonso; tasada en 350 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra a Carrespino, de seis cuartas, equivalentes a cuarenta y dos áreas; linda al Norte y Poniente sendero, Sur la de un vecino de Becerril y Oriente la de herederos de Sebastián Lobete; tasada en 175 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra a Vallicares, de

diez cuartas, equivalentes a setenta áreas; linda Norte la de herederos de D. Luis de la Guerra y Oriente la de D. Atanasio Pinacho; tasada en 500 pesetas.

10. Otra tierra a Fuente Olleros, de diecisiete cuartas, equivalentes a una hectárea y diecisiete áreas; linda Norte Carrera de Becerril, Poniente tierra del Conde de Oñate, Oriente y Sur Monte de la Cepuda; tasada en 575 pesetas.

11. Otra tierra a las Cabenes, de veintisiete cuartas, equivalentes a una hectárea y noventa áreas; linda al Norte tierras de vecinos de Villalumbroso, Poniente la de herederos de Pascual Calonge, Sur la de los de Polanco y Oriente linde; tasada en 1.325 pesetas.

12. Otra tierra a Bascónes, de dieciséis cuartas, equivalentes a una hectárea y doce áreas; linda al Norte con sendero, Poniente la de Felipe León, Sur camino de Fuentes y Oriente otra de Benito Ruíz Zorrilla; tasada en 1.050 pesetas.

13. Otra tierra a Nevada, de quince cuartas, equivalentes a una hectárea y cinco áreas; linda al Norte la de herederos de Alejo Paniagua, Poniente arroyo, Sur la de herederos de Don Lucio Bedoya y Oriente la de Don Jesús Cantero; tasada en 975 pesetas.

14. Otra tierra al Chacunal, de cinco cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas; linda al Norte la de herederos de Don Cayetano Sánchez, Poniente la de Don Luis de la Guerra, Sur la de los de Félix León y Oriente linde; tasada en 250 pesetas.

15. Otra tierra al Chacunal, de dos cuartas, equivalentes a catorce áreas; linda al Norte camino, Poniente la de herederos de Don Cayetano Sánchez, Sur arroyo y Oriente linde; tasada en 100 pesetas.

16. Otra tierra al Chacunal, de cuarta y media, equivalentes a diez áreas y cinco centiáreas; linda al Norte la de herederos de Félix León, Poniente la de herederos de Don Cayetano Sánchez, Sur estos mismos y Oriente linde; tasada en 100 pesetas.

17. Otra tierra a Hormiguera, de catorce cuartas, equivalentes a noventa y ocho áreas; linda Norte la de herederos de Don Julian de la Guerra, Poniente la que fué de Laso, Sur la de Don Francisco Ruíz y Oriente sendero; tasada en 825 pesetas.

18. Otra tierra, de once cuartas, equivalentes a sesenta y siete áreas; linda Norte la de Nemesio Laso, Poniente la de Victoriano Nieto y Oriente arroyo; tasada en 825 pesetas.

Total pesetas 11.700.

#### Condiciones.

Se advierte al público que la subasta será presidida por las personas que ordena la Circular de Pósitos de 13 de Septiembre de 1907; que no podrán ser licitadores los individuos de la Corporación Administradora del Pósito ni sus empleados, ni tampoco los deudores al mismo que se encuentren en descubierto; que todo licitador ha de depositar previamente, ante la Presidencia o Banco de España, el cinco por ciento del importe del remate de la finca licitada, cuyo depósito le será devuelto seguidamente al que no resulte rematante; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, el cual podrá mejorarse por pujas a la llana, hasta la hora de la terminación de la misma; que las fincas se hallan arrendadas, la mitad por este gozo y la otra mitad por el

venidero; que se adjudicarán en el acto, provisionalmente, las fincas al mejor postor, hasta su aprobación por la Superioridad, y que el Pósito no posee títulos de los bienes subastados, los cuales se hallan inscriptos, unos a nombre de los embargados y otros sin inscribir, con cuya titulación habrán de conformarse los licitadores.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Paredes de Nava a 27 de Enero de 1925.—El Alcalde Luis Rodríguez.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el 25 del corriente mes y el 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximo; a la hora de las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por si o por persona que legalmente le represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento.

Mozos nacidos el año de 1904 que se citan.

#### Astudillo.

Bernardo Antolín González, hijo de Ciriaco y Perfecta.

Vicente Jiménez Pisa, hijo de Mariano y Visitación.

Adolfo-Borja Salazar, hijo de Juan y Felisa.

Juan de Mata Escribano Andrés, hijo de Antioco y Constancia.

#### Boadilla de Rioseco.

Andrés Revuelta García, hijo de Cruz y de Gumersinda.

Juan Guerra Tejedor, hijo de Isaác y Emiliana.

#### Carrión de los Condes

Blas García Berbez, hijo de Hilario y Nicolasa.

Juan Hernández Giménez, hijo de Zoilo y Consolación.

Adolfo Pisa Lizarraga, hijo de Baldomero y Juana.

Maquiel Acimas Cosgaya, hijo de Venancio y Felicitas.

Crisantos Santos Espinosa, hijo de José y Rufina.

Heraclio Aparicio Pérez, hijo de Angel y Faustina.

Narciso Miguel Giménez, hijo de Manuel y María Esperanza.

Domingo Giménez Giménez, hijo de Lorenzo y Ramona.

#### Paredes de Nava.

Julian Infante Rejón, hijo de Gregorio y Felisa.

Abilio Alonso Fernández, hijo de Pedro e Isabel.

Ramiro Urbón Herrezuelo, hijo de Aurelio y Marina.

Pedro Fernández Castro, hijo de Federico y Anastasia.

Amando Medina López, hijo de Bernardo y María.

Máximo Primo Presa, hijo de Malaquias y Teodomira.

Rafael Calvo Pariente, hijo de Ede-sio y Eutiquia.

Juan García Granja, hijo de Félix y Bernardina.

#### Moratinós.

Se halla confeccionado y expuesto

al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento sobre la exacción del impuesto sobre pastos para el ejercicio económico corriente al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes.

Moratinós 23 de Enero de 1925.—El Alcalde, P. A., Román Casado.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Castil de Vela.—3.º los días 2, 3 y 4 del actual, de diez a trece.

Collazos de Boedo.—3.º los días 9 y 10 del actual, de nueve a dieciséis, y el 11 en el agregado pueblo de Olleros.

Villanuriel de Cerrato.—3.º el día 9 del actual en Venta de Baños, casa de D. Olegario Abril, y los días 10 y 11 del mismo en esta Casa Consistorial, de diez a dieciséis, y hasta fin de mes por el Agente ejecutivo D. Emilio Rodríguez, calle de San Marcos, a las mismas horas.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villanueva de Henares.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Arbejal.

Bascónes de Ojeda.

Castrillo de Villavega.

Liguérezana.

Revilla de Callazos.

Villota del Páramo.

Imprenta provincial